

Ordenación del Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Albacete, 23 de junio de 2008

El Delegado Provincial  
MIGUEL JUAN ESPINOSA PLAZA

\* \* \* \* \*

### Consejería de Agricultura

**Orden de 14-07-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el régimen general de control de los vinos de mesa que utilicen en su designación la mención -vino de la tierra- asociada a una indicación geográfica y del certificado de procedencia de los mismos.**

Tradicionalmente en Castilla-La Mancha se han elaborado distintos vinos de mesa con la mención vino de la tierra acompañada de una indicación geográfica reservada. Estos vinos se diferencian por los requisitos particulares que han de cumplir y que se encuentran recogidos en sus normas de producción.

La diferenciación de estos vinos se garantiza mediante la realización de controles que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en dichas normas de producción y establecer la veracidad de todas las menciones que figuran en la presentación ante el consumidor referidas a la naturaleza, calidad, composición, añada y a las variedades de uva que han intervenido en la elaboración.

La Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 50 de 8 de abril de 2003), dispone en el apartado 5 del artículo 28 que el régimen general del control de los vinos de la tierra se establecerá reglamentariamente y en el artículo 29 establece las disposiciones de aplicación en relación con el control de los vinos de la tierra producidos en Castilla-La Mancha.

La Disposición Final Primera de la citada ley 8/2003, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (hoy, Consejería de Agricultura) la competencia para establecer mediante Orden el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en el artículo 28 apartado 5 y en el artículo 29 apartado 2.

La Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 72 de 5 de abril de 2007), establece en el apartado 2 del artículo 33 que el control de los vinos de la tierra se realizará por entidades que cumplan la Norma EN 45011:1998,

sobre requisitos generales para entidades que realizan certificación.

El artículo 35 de la Ley 8/2003, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, dispone que el certificado de procedencia de los vinos de la tierra deberá constar obligatoriamente en los documentos que acompañan su transporte en determinados casos, estableciendo las autoridades o personas responsables de su autenticación. Por lo que, se hace preciso establecer las disposiciones de aplicación relativas a estas certificaciones y autenticación de las mismas en los vinos de la tierra.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, establece en su apartado 2 que el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejera de Agricultura) podrá autorizar el envasado de los vinos de la tierra de Castilla en envases de materiales, dispositivos de cierre y capacidades distintos de los establecidos, siempre que la calidad comercial de la presentación, a la vista del conjunto formado por el recipiente y el sistema de cierre, se juzgue equivalente a la de los tipos de envases y sistemas de cierre establecidos. El Comité de Seguimiento de los productos vitivinícolas con indicación geográfica del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (en adelante IVICAM) ha informado favorablemente la posibilidad de autorizar nuevos envases en determinadas operaciones comerciales así como permitir el envasado en vidrio en cualquiera de las capacidades permitidas reglamentariamente. En consecuencia procede modificar el tipo de envases autorizados para los vinos con derecho a la mención "Vinos de la Tierra de Castilla".

Todo cuanto antecede ha motivado la elaboración de la presente Orden por la que se establece el régimen de control de los vinos de mesa que utilicen en su designación la mención vino de la tierra asociada a una indicación geográfica reservada, regulándose el ámbito de aplicación y el sistema de certificación, así como las obligaciones de las bodegas y de las entidades de certificación. Asimismo se establecen disposiciones de aplicación en relación con la certificación de procedencia de los vinos de la tierra.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad atribuida a esta Consejería en la Disposición Final Primera de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, y por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 143 de 6 de octubre de 2003), para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

#### Capítulo I.

#### Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento del régimen general de control de los vinos de mesa con

derecho a la mención vino de la tierra asociada a una indicación geográfica (en adelante “vino de la tierra”) y las disposiciones de aplicación en relación a las certificaciones de procedencia de estos vinos.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen general de control se establece para todos los “vinos de la tierra” cuya zona de producción esté definida dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, para aquellos “vinos de la tierra” en que el área geográfica correspondiente sobrepase el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional que los regula, en aplicación del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, por el que se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y de la mención vino de la tierra en la designación de los vinos.

2. Se regula la certificación de procedencia que debe figurar en los documentos que han de acompañar a los vinos de la tierra y a las uvas o a los productos aptos para dar lugar a los vinos de la tierra cuando el inicio del transporte tenga lugar en un punto del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el destino sea cualquier lugar del territorio de la Unión Europea o la exportación a terceros países.

#### Capítulo II.

#### Régimen general de control de los vinos de la tierra.

#### Artículo 3. Sistema de control.

1. El régimen general de control será el de certificación de producto de acuerdo con la Norma Europea UNE-EN 45011:1998 o aquella que la sustituya.

El sistema de certificación aplicable a los “vinos de la tierra” será realizado por entidades de certificación autorizadas por la Consejería de Agricultura para el alcance objeto de esta Orden, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM Núm. 30 de 9 de febrero de 2007). En el caso de entidades de certificación que realicen el control de los “vinos de la tierra” regulados por la presente disposición fuera del territorio de Castilla-La Mancha, deberán estar acreditadas para dicho alcance en el cumplimiento de la citada Norma Europea UNE-EN 45011:1998 o aquella que la sustituya, por una entidad de acreditación integrada en la EA (European Cooperation for Accreditation).

2. La certificación que acredita la utilización de la mención “vino de la tierra” en la designación de un vino originario de Castilla-La Mancha está supeditada a la concurrencia de los siguientes requerimientos:

a) El vino deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la correspondiente norma de producción.

b) En todos los registros y documentos oficiales relativos a su producción y transporte entre instalaciones, desde la entrada de las uvas empleadas en su elaboración hasta el embotellado, deberá figurar la designación de “vino de la tierra” seguida de la indicación geográfica de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4.

3. Cuando a un productor o persona que comercialice “vino de la tierra” le sea retirada o suspendida la certificación, ninguna entidad podrá certificar el “vino de la tierra” del mismo hasta tanto el IVICAM lo autorice expresamente previa comprobación de que se han subsanado las no conformidades que determinaron la retirada o suspensión de la certificación, mediante el informe aportado por la entidad de certificación.

#### Artículo 4. Obligaciones de los elaboradores y personas que comercialicen vinos de la tierra.

1. Las personas responsables de la elaboración deberán:

a) Antes de realizar la vendimia, comunicar a la entidad de certificación, por algún medio que permita tener constancia de su recepción, la fecha de inicio de la misma y su intención de elaborar vino de esa campaña con derecho a la mención “vino de la tierra”, precisando la indicación geográfica de que se trata.

b) Realizar una declaración de producción ante la entidad de certificación, a fecha 30 de noviembre de cada año, de los vinos de la campaña vitícola con destino a la mención “vino de la tierra” de cada una de las indicaciones geográficas. La declaración se podrá presentar hasta el 10 de diciembre de cada año y en ella se reflejará el volumen total elaborado, la relación de vicultores, las cantidades de uva aportadas por cada uno de ellos, distribuidas por variedades, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otras bodegas. Esta declaración deberá ajustarse al contenido del modelo recogido en el anexo 1 de esta Orden.

c) Poner a disposición de la entidad de certificación las facturas de la compra de uva, mosto y vino y los documentos de acompañamiento y/o certificados de origen y procedencia, en su caso, de los mostos y vinos procedentes de otras bodegas. En el caso de las bodegas cooperativas, la factura podrá ser sustituida por el albarán de entrega de uva.

Asimismo, se pondrá a disposición de la entidad de certificación los certificados de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla-La Mancha o los datos del registro vitícola de las parcelas de procedencia de la uva destinada a la elaboración de “vino de la tierra” de cada una de las indicaciones geográficas.

2. Las personas responsables de la elaboración, almacenamiento y/o embotellado de los “vinos de la tierra” deberán:

a) Notificar al IVICAM, por algún medio que permita tener constancia de su recepción y con quince días de antelación al inicio de su actividad, el inicio de su actividad y el nombre de la entidad de certificación a la que van a confiar el control. Esta notificación deberá ajustarse al contenido del modelo que figura como anexo 2 de esta Orden.

b) Llevar los registros oficiales, específicos y separados de las indicaciones geográficas asociadas a los "vinos de la tierra", de conformidad con la normativa de aplicación.

c) Establecer un sistema de autocontrol que permita rastrear la procedencia de cada partida y la veracidad de todas las menciones que figuren en la presentación ante el consumidor referidas a la naturaleza, calidad, composición, métodos de elaboración, añada y a las variedades de uva que han intervenido en la elaboración, mediante los asientos correspondientes en los registros indicados en la letra b), y todo ello acreditado por los documentos justificativos pertinentes.

Todas las partidas de vino deberán ser sometidas a los necesarios análisis físico-químicos y organolépticos. A estos efectos se entiende por partida aquel volumen de vino identificado por la bodega que presenta características homogéneas.

La bodega podrá realizar los análisis con medios propios siempre que sus resultados queden reflejados en un documento que incluya la identificación de la partida, que coincidirá con la que tenga en la bodega. En función de esos resultados, podrá considerarlo apto para ostentar la mención "vino de la tierra". Antes de proceder a la comercialización de una partida de vino bajo la mención "vino de la tierra" la bodega deberá enviar a la entidad certificadora este documento.

d) Separar físicamente estos vinos de otros existentes en la bodega. En los depósitos y envases para el almacenamiento de los "vinos de la tierra" deberán estar marcados, de forma indeleble, su identificación y su volumen nominal. Además figurará en ellos la denominación "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica de que se trate y se reflejará en los registros indicados en la letra b).

No obstante, para los envases con un volumen nominal de 600 litros o menos, almacenados conjuntamente en el mismo lote, el marcado de los envases podrá sustituirse por el del lote en su totalidad siempre que dicho lote esté claramente separado de los demás.

e) Enviar a la entidad de certificación una declaración de existencias iniciales, existencias finales, relación de entradas y salidas, referidas a la campaña, desglosadas por variedades u otros conceptos, siempre que éstos vayan a aparecer en el etiquetado. Esta declaración se podrá presentar hasta el 10 de septiembre de la campaña siguiente y deberá ajustarse al contenido del modelo que figura en el anexo 3 de la presente disposición.

3. Las personas que aparezcan en el etiquetado de los "vinos de la tierra" como responsables de su embotellado tendrán la obligación de:

a) Garantizar la veracidad de todas las menciones que figuren en la presentación ante el consumidor referidas a la naturaleza, calidad, composición, añada y a las variedades de uva que han intervenido en la elaboración mediante las anotaciones en los correspondientes registros acreditadas por los documentos justificativos pertinentes, debiendo suprimir de la presentación toda mención o indicación cuya veracidad no pueda ser constatada.

b) Notificar a la entidad de certificación, en el plazo de cinco días a contar desde la finalización de la operación de embotellado, el nombre o razón social del responsable del embotellado y, si se trata de persona distinta, el del embotellador, la fecha del embotellado, el número de lote de embotellado, el número de botellas o envases que compone cada lote y su capacidad nominal, tipo del cierre y color del vino, debiéndose ajustar al contenido del modelo que figura como anexo 4 de esta disposición. La información anteriormente referida será notificada por la entidad de certificación al IVICAM.

4. Se requerirá la autorización del IVICAM en los siguientes casos:

a) Cuando se quiera comercializar un "vino de la tierra" con una indicación geográfica distinta de la que figura en los registros y documentos.

b) Cuando se quiera comercializar como "vino de la tierra" un vino que en los registros y documentos acreditativos figura como vino de calidad producido en regiones determinadas.

El IVICAM concederá la autorización, previa comprobación de que el vino reúne los requisitos del "vino de la tierra" al amparo de cuya designación se va a comercializar, mediante los certificados o informes que acrediten el cumplimiento previo de las citadas obligaciones emitidos por las entidades de control responsables en cada caso, junto con los resultados de los análisis físico-químicos y organolépticos.

5. En caso de que un "vino de la tierra" se comercialice como un vino de mesa sin indicación geográfica, sólo se precisarán las anotaciones en los registros correspondientes.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades de certificación.

1. La certificación de que los vinos cumplen las condiciones para utilizar la mención "vino de la tierra" será realizada por las entidades de certificación indicadas en el artículo 3.1. Estas entidades de certificación deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Disponer de la relación actualizada de los elaboradores, almacenistas y embotelladores de vino con la mención "vino de la tierra".

b) Efectuar controles periódicos sobre la materia prima, la elaboración, el embotellado y el etiquetado, con vistas a obtener garantías sobre la trazabilidad del vino y sobre el cumplimiento de las exigencias de la presente Orden y de

la reglamentación particular de cada uno de los vinos de la tierra.

La realización de tales controles se materializará mediante aforos periódicos que acrediten la correlación entre los volúmenes de materia prima, vino en proceso de elaboración y vino elaborado, documentado y presente en bodega, así como mediante controles de las instalaciones en las que se encuentren los productos, en los que se solicitará la exhibición de los libros de registros, de los documentos de acompañamiento y del resto de la documentación que les afecte, que en todo momento deberá encontrarse a su disposición.

c) Llevar el control de las declaraciones exigidas en el artículo 4.

d) Comprobar que en las partidas de vino identificadas como "vino de la tierra" que se encuentren en las instalaciones cuando se realicen las visitas de control y que ya hayan sido consideradas aptas en cada caso, se han efectuado la toma de muestras y la realización sobre las mismas de pruebas analíticas y organolépticas.

Las partidas muestreadas y controladas por la entidad de certificación representarán, al menos, un 50 por cien del volumen total del vino considerado como apto en cada campaña.

La entidad de certificación efectuará las pruebas analíticas en un laboratorio oficial o privado autorizado y realizará las pruebas organolépticas mediante un comité de cata autorizado como laboratorio de análisis sensorial o adscrito a los servicios de una Comunidad Autónoma.

e) Controlar, en su caso, la certificación de procedencia que figura en los documentos de acompañamiento de los "vinos de la tierra" expedidos por el operador y la autenticación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente disposición.

f) Emitir un informe sobre los resultados de los programas de control realizados durante cada trimestre. Este informe se presentará ante la Dirección General competente en materia agroalimentaria en el plazo de 30 días desde el vencimiento del trimestre al que se refieren e incluirá la relación de los operadores sobre los que se ha emitido certificado y los que se encuentran en proceso de certificación, las no conformidades graves o muy graves detectadas en cada uno de ellos y, en su caso, el tiempo establecido para su corrección.

g) Informar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria de la retirada o suspensión de la certificación, en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en que se produzca dicha retirada o suspensión.

h) Remitir al Ivicam un resumen estadístico de la campaña vitivinícola por cada una de las indicaciones geográficas en el que se reflejen: los kilogramos de uva procedentes de esa cosecha destinados a esa indicación geográfica; el volumen de vino elaborado con uva proceden-

te de esa cosecha; el volumen de vino procedente de vcpdr o de otras indicaciones geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4; el número de bodegas elaboradoras y embotelladoras; el vino comercializado por destinos, distinguiendo entre granel y embotellado, tanto en el mercado nacional como en el de la Unión Europea y de terceros países, en volumen y en valor, y las existencias al final de campaña.

i) Informar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en un plazo de 15 días desde su detección, sobre cualquier circunstancia o actuación de la persona sujeta a su control que pueda suponer una infracción administrativa.

2. La entidad de certificación deberá disponer de un manual de calidad en el que, además de reflejar su política de calidad y los procedimientos de actuación, se especifique el procedimiento de certificación del vino con la mención "vino de la tierra".

3. La certificación consistirá en la emisión por parte de la entidad de certificación de un documento que acredite el derecho a utilizar la mención "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica correspondiente para los vinos que con esta mención vaya a poner en el mercado la empresa, durante el período que se establezca en dicha certificación.

En el caso de entidades de certificación aún no acreditadas, el período de validez de la certificación no podrá ser superior a la fecha de validez de la autorización provisional establecida en el artículo 4 apartado 2 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

Sólo los vinos elaborados, almacenados y/o embotellados por operadores que dispongan de este documento podrán presentarse en el mercado bajo la mención "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica correspondiente.

### Capítulo III.

Certificados de procedencia de los "vinos de la tierra" y su autenticación.

Artículo 6. Certificados de procedencia de los vinos de la tierra.

1. El certificado de procedencia de los "vinos de la tierra" deberá constar obligatoriamente en los documentos que acompañan su transporte en todos los casos en que el traslado de los productos se efectúe en recipientes distintos de aquellos en los que el producto va a ser ofrecido al consumo.

En los casos en que la normativa comunitaria exija documento de acompañamiento, aun cuando el transporte se realice en el recipiente que se va a ofrecer al consumo, será igualmente obligado que conste en ese documento el certificado de procedencia de los "vinos de la tierra".

Cuando no conste esta certificación en el documento de acompañamiento, los destinatarios no tendrán derecho a utilizar la indicación geográfica en la designación de los productos.

2. La autenticación de las indicaciones relativas a la certificación de procedencia de los "vinos de la tierra" corresponderá, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a la autoridad competente que la Consejería de Agricultura designe y se hará mediante el sello y la firma del agente responsable y la fecha. En tales casos, la certificación sólo será válida si el transporte se inicia a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha que figura en la autenticación realizada por dicha autoridad. La certificación podrá ser supeditada a la presentación de los resultados de análisis o a la realización de los controles físico-químicos u organolépticos que se estimen necesarios. En los casos en los que sea obligatorio el visado o validación del documento de acompañamiento, la certificación debe ser previa al visado.

3. La autenticación de las indicaciones relativas a la certificación de procedencia de los "vinos de la tierra" podrá también corresponder a los mismos expedidores cuando sean autorizados para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden.

Si la autenticación se realiza por los expedidores autorizados se deberá utilizar un sello de las dimensiones y características establecidas en el modelo que figura en el anexo 5 de la presente Orden. Este sello se estampará en todos los ejemplares o copias del documento de acompañamiento cumplimentado de conformidad con la normativa de aplicación. Los expedidores deberán adoptar las medidas necesarias para la custodia de este sello.

4. Será obligatoria la autenticación por la autoridad competente cuando al expedidor se le haya revocado la autorización para autenticar las indicaciones relativas al certificado de procedencia de "vinos de la tierra", así como en los casos en los que se le haya retirado la autorización para autovalidar sus propios documentos de acompañamiento.

Artículo 7. Autorización a los expedidores para autenticar los certificados de procedencia de los "vinos de la tierra".

1. Los expedidores de "vinos de la tierra" podrán solicitar una autorización para realizar la autenticación de los certificados de procedencia en los documentos de acompañamiento si cumplen las siguientes condiciones:

- Haber sido productor o expedidor de "vino de la tierra" durante, al menos, dos campañas consecutivas.
- Ser titular de industrias del sector vitivinícola que estén inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha.
- Disponer de un certificado emitido por una entidad de certificación que acredite el derecho a utilizar la mención "vino de la tierra".

2. Las personas que deseen solicitar la autorización indicada en el apartado anterior deberán presentar una solici-

tud por cada una de las instalaciones de las que sea titular y para cada indicación geográfica, que se ajustará al contenido del modelo que figura como anexo 6 de esta Orden. Esta solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia agroalimentaria de la provincia donde esté ubicada la instalación, pudiendo presentarse en las restantes Delegaciones Provinciales o en los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia agroalimentaria, así como en el resto de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Igualmente, la solicitud podrá presentarse por los siguientes medios:

- Mediante llamada al 012.
- A través del fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, del día 18 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas, y principalmente a los siguientes:
  - Consejería de Agricultura: 925266757
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete: 967558570
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real: 926279587
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Cuenca: 969225687 y 969232480
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Guadalajara: 949885302
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Toledo: 925266862 y 925266824
- A través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal o del Documento Nacional de Identidad, según proceda, y escritura de constitución o estatutos de la entidad, actualizados y debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- En caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante legal, se deberá aportar el documento que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- Copia del contrato con la entidad de certificación que corresponda.
- Copia del certificado actualizado de la entidad de certificación que acredite el derecho a utilizar la mención "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica correspondiente.

e) Copia del cierre del libro-registro de bodega que acredite el haber sido productor o expedidor de "vino de la tierra" durante, al menos, dos campañas consecutivas.

5. Corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia agroalimentaria la instrucción, tramitación y resolución de las solicitudes de autorización correspondientes a expedidores cuyas instalaciones estén ubicadas en su ámbito territorial. Si la documentación presentada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente disposición, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez recibida y examinada la solicitud junto con la documentación acreditativa, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia agroalimentaria, podrá requerir al solicitante cuanta información complementaria le sea precisa para comprobar si cumple las condiciones especificadas en la presente Orden.

6. A la vista de la documentación aportada, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia agroalimentaria, procederá a la resolución motivada del expediente concediendo o denegando la autorización para autenticar los certificados de procedencia de los "vinos de la tierra" de la indicación geográfica para la cual se haya presentado la solicitud.

7. La resolución de la concesión o denegación de la solicitud se dictará y notificará en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 8. Vigencia y renovación de la autorización a los operadores.

1. La autorización para realizar la autenticación de los certificados de procedencia al amparo de la presente Orden tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo máximo de tres años desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de la autorización.

2. La solicitud de renovación se presentará entre los tres meses y el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia. En este caso, la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto recaiga resolución expresa o transcurra el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación. La solicitud de renovación se presentará acompañada de la misma documentación indicada en el artículo 7 de la presente disposición. No obstante, en el caso de que no hubiese modificaciones respecto a la documentación presentada para la autorización, la solicitud de renovación se acompañará de una declaración jurada sobre tal circuns-

tancia, debiendo presentar en cualquier caso el certificado de la entidad de certificación que acredite el derecho a utilizar la mención "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica correspondiente debidamente actualizado.

3. Si la solicitud de renovación de la autorización presentada no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá a la persona autorizada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia agroalimentaria, resolverá concediendo o denegando la renovación. La renovación, en su caso, se otorgará por un periodo de tres años, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada. La resolución sobre la solicitud de renovación deberá ser dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 9. Revocación o suspensión de la autorización.

1. Se podrá revocar la autorización cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, en especial en aquellos casos en que se produzca la retirada de la certificación emitida por la entidad de certificación que acredita el derecho a utilizar la mención "vino de la tierra" junto con la indicación geográfica correspondiente. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia agroalimentaria, previa instrucción del expediente que se tramitará según el procedimiento administrativo común.

2. Durante el periodo de vigencia de la autorización, ésta podrá suspenderse por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia agroalimentaria, previa instrucción del correspondiente expediente, por incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en la presente Orden y sus normas de desarrollo, en especial en aquellos casos en que se encuentre suspendida la certificación emitida por la entidad de certificación.

Capítulo IV.

Régimen sancionador

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de

Castilla-La Mancha y, con carácter supletorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

Disposiciones adicionales.

Primera. Envases autorizados para los vinos que utilizan la mención de "Vinos de la Tierra de Castilla".

Los vinos con derecho a la mención "Vinos de la Tierra de Castilla" sólo podrán expedirse para el consumo en botellas de vidrio, de cualquiera de las capacidades reglamentariamente establecidas, con tapón cilíndrico para todas las capacidades, a excepción de los envases de una capacidad igual o inferior a 0,25 litros en los que podrá utilizarse como sistema de cierre el sistema "Pilfer-proof"; asimismo podrán utilizarse envases del tipo denominado bag in box, provistos de un dispositivo de cierre que impidan la sustitución de su contenido sin deterioro de aquél.

No obstante lo anterior, para el mercado internacional y por resolución del titular de la Consejería competente en materia agroalimentaria, se podrán autorizar determinados tipos de envases siempre que el embotellador justifique una operación comercial concreta y siempre que la calidad comercial de la presentación, a la vista del conjunto formado por el recipiente y el sistema de cierre, se consideren adecuadas para el mercado de destino.

Segunda. Variedades de vid aptas para la elaboración de "Vinos de la Tierra de Castilla".

En virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla, se incluyen los siguientes cambios en el texto del anexo 1:

Variedades de vid aptas para la elaboración de "Vinos de la Tierra de Castilla":

Blancas: Airén, Albillo, Chardonnay, Gewürztraminer, Macabeo o Viura, Malvar, Malvasía, Marisancho o Pardillo, Meseguera o Merseguera, Moscatel de grano menudo, Moscatel de Alejandría, Parellada, Pedro Ximénez, Riesling, Sauvignon blanc, Torrontés o Aris, Verdejo, Verdoncho y Viognier.

Tintas: Bobal, Cabernet-sauvignon, Cabernet-franc, Colorailla, Forcallat tinta, Garnacha tinta, Garnacha tintoreira, Graciano, Malbec, Mazuela, Mencia, Merlot, Monastrell, Moravia agria, Moravia dulce o Crujidera, Petit Verdot, Pinot Noir, Prieto picudo, Rojal tinta, Syrah, Tempranillo o Cencibel o Jacivera, Tinto pámpana blanca y Tinto Velasco o Frasco.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General competente en materia agroalimentaria, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 2008, salvo lo establecido en las Disposiciones Adicionales que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Asimismo, las comunicaciones y notificaciones previstas en los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 4 entrarán en vigor en relación a la campaña 2008/2009 el 1 de octubre de 2008.

Toledo, 14 de julio de 2008

La Consejera de Agricultura  
M<sup>a</sup> MERCEDES GÓMEZ RODRIGUEZ



**ANEXO 2****NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD "VINO DE LA TIERRA"**

<b>BODEGA</b>	
<i>Nombre o Razón Social:</i>	<i>C.I.F./N.I.F.:</i>
<i>Domicilio:</i>	
<i>Población:</i>	<i>C.P.:</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Teléfono:</i>
<b>EMBOTELLADOR</b>	
<i>Nombre o Razón Social:</i>	<i>Nº registro embotellador:</i>
<i>Domicilio:</i>	
<i>Población:</i>	
<i>Provincia:</i>	
<i>C.I.F./N.I.F.:</i>	
	<i>C.P.:</i>
	<i>Teléfono:</i>
<b>RESPONSABLE DEL EMBOTELLADO (Si es distinto del embotellador)</b>	
<i>Nombre o Razón Social:</i>	<i>C.I.F./N.I.F.:</i>
<i>Domicilio:</i>	
<i>Población:</i>	<i>C.P.:</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Teléfono:</i>

*Por el presente se notifica que el día..... se iniciará la actividad de  
..... de los vinos de mesa con la mención vino de la tierra de.....*

*El control será realizado por la entidad de certificación:*

<b>ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN</b>	
<i>Nombre o Razón Social:</i>	<i>C.I.F./N.I.F.:</i>
<i>Domicilio:</i>	
<i>Población:</i>	<i>C.P.:</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Teléfono:</i>
	<i>Firma y sello</i>

Firma del responsable:

Lugar y fecha notificación:

**ANEXO 3**

**BALANCE DE EXISTENCIAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE VINO DE LA TIERRA** CAMPAÑA 20 /20

C.I.F. /N.I.F.: ..... Apellidos y Nombre o Razón Social: ..... Provincia: .....  
 Domicilio: ..... Población: .....  
 C.P. .... Número de Teléfono: .....

PARTIDAS	EXISTENCIAS INICIALES (1 DE AGOSTO)			ENTRADAS			SALIDAS			EXISTENCIAS FINALES (31 JULIO)			OBSERVACIONES
	GRANEL (1)	ENVASADO	ETIQUETADO	VENDIMIA	COMPRA 3°	OTROS VINOS	VENTAS 3° GRANELES	NO COMERCIA LIZADO COMO ESTA I.G	COMERCIA LIZADO	GRANEL (1)	ENVASADO	ETIQUETADO	
COLOR													Variedad, añada, métodos de elaboración, ...

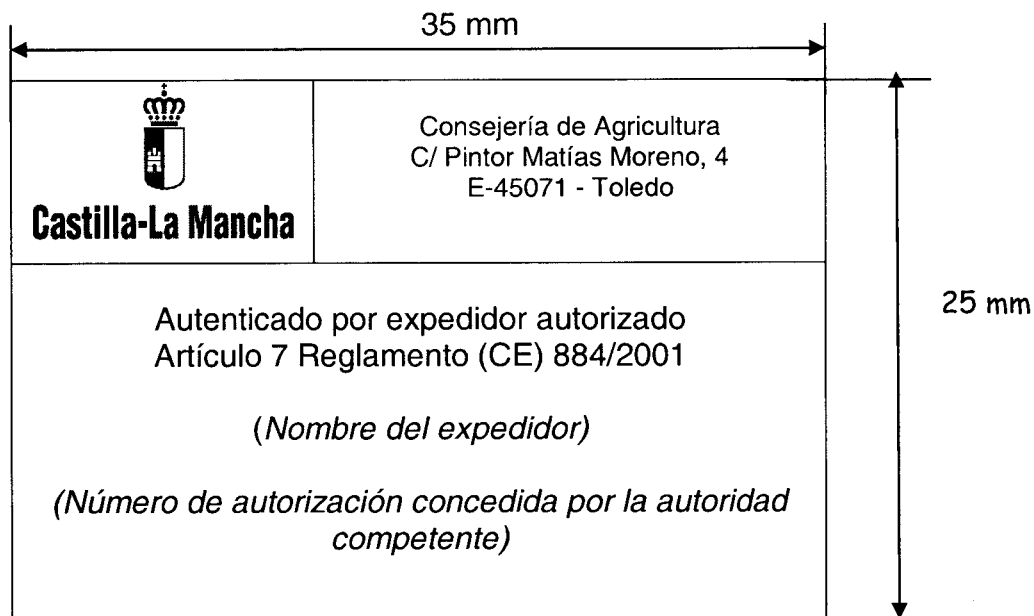
FDO. REPRESENTANTE DE LA BODEGA En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

(1) No incluye el vino envasado



**Anexo 5**

## Sello de autenticación



Las dimensiones de este sello serán de 35 mm de largo por 25 mm de ancho

## Anexo 6

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AUTENTICAR LOS CERTIFICADOS DE  
PROCEDENCIA DE VINO DE LA TIERRA.....**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
DOMICILIO SOCIAL		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDO Y NOMBRE		NIF
CARGO	DOMICILIO SOCIAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.

<b>3 DATOS DE LA INSTALACIÓN</b>		
Nº REGISTRO INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	DOMICILIO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.

<b>4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>	
<input type="checkbox"/> Copia tarjeta NIF/CIF. <input type="checkbox"/> Escritura o Estatutos actualizados. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de representante legal. <input type="checkbox"/> Contrato con entidad de certificación. <input type="checkbox"/> Certificado emitido por entidad de certificación que acredita el uso de la mención "vino de la tierra....." <input type="checkbox"/> Otra (especificar).....	

<b>5 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO la autorización para realizar la autenticación de los certificados de procedencia en los documentos de acompañamiento  <p align="center">En.....a.....de.....de 20.....</p> <p align="center">EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,</p> <p align="center">Fdo:.....</p>	

**DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
DE.....**